

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).*

**Ref. Ejecutivo No. 2020-00507.**

Como del título valor, letra de cambio, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 671 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **María Del Carmen Cerinza Valbuena** en contra de **Eduardo Gonzalo Quijano Oliveros** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$30.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al capital de la letra de cambio base de la ejecución.
  
2. Por los intereses de mora que se causen sobre la anterior suma a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible, esto es, el 2 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

---

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Se reconoce personería a la abogada **Yennifer Margarita Gerónimo De La Hoz** como mandatario judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. J. Ávila Paz', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el Estado No. 080

Hoy 15-10-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES